

DOCTORADO EN DERECHO: INFORMACION COMPLEMENTARIA *

A) Observaciones del Lic. Ignacio Medina (6-V-1949); B) Observaciones del Lic. Angel Alanís Fuentes (7-V-1949); C) Observaciones del Lic. Raúl Cervantes Ahumada (11-V-1949); D) Dictamen de la H. Comisión de Reglamentos de la U. N. A. M., suscrito como Secretario por el Lic. Manuel Ulloa (5-X-1949); E) Fe de erratas de la información sobre "Creación del Doctorado en Derecho" aparecida en el número 44 de la Revista; F) Significación del Doctorado en Derecho, por el Dr. Mariano Azuela Jr.; G) Apertura de los Cursos del Doctorado en Derecho (10-IV-1950).

A) Observaciones del Lic. Ignacio Medina (6-V-1949).—Con referencia al atento oficio de esa Dirección, Núm. 711-681, fecha 25 de abril último, al que se acompaña un ejemplar del Proyecto de Estatuto del Doctorado en Derecho, que someterá usted a la consideración del H. Consejo Técnico de la Facultad; oficio en el que tiene usted a bien solicitar mi opinión y las sugerencias que yo pueda formular al respecto, de la manera más atenta le manifiesto lo que sigue:

1º Con anterioridad al oficio que contesto tuve el honor de expresar, en memorandum que puse en sus manos, las observaciones que me sugería un anteproyecto que, casi en su integridad, coincide con el que ahora se ha servido usted remitirme.

2º Por tanto, son valederas aquellas observaciones mías, para este Ordenamiento, pues no encuentro que hayan trascendido a él en modo alguno.

3º En el Proyecto a que me refiero, en comparación con su aludido antecedente, aparecen únicamente reformados los artículos transitorios, en el sentido de restringir (con relación al anterior) el beneficio de otorgamiento del grado doctoral a

* Con posterioridad a la amplia información sobre *Creación del Doctorado en Derecho*, inserta en el número 44 de la Revista (pp. 235-315), llegan a nuestro poder las observaciones y el dictamen que a continuación se reproducen, como complemento de aquélla. A él añadiremos un artículo del doctor Azuela, la rectificación de varias importantes erratas que se deslizaron en la referida información y en el sobretiro de que ha sido objeto, y una reseña de la ceremonia inaugural de los cursos del Doctorado (*Nota de la Dirección Técnica*).

determinadas personas únicamente, sin los requisitos de estudios, tesis y examen de grado.

4º Deseo agregar a lo expresado en mi anterior memorandum, y por cuanto a las disposiciones transitorias que se proyectan, que tales disposiciones denotan una predilección manifiesta por la obra jurídica impresa realizada por las personas que allí se señalan como posibles acreedores al grado de que se trata, sin tomar en cuenta otras, no menos preciosas, manifestaciones del saber científico.

5º Creo, por mi parte, señor Director, que los méritos de un jurista no solamente se acreditan por medio de "*obras o estudios jurídicos impresos*", como lo requiere el Proyecto.

6º En todo tiempo y en todos los países han podido señalarse ejemplos de juristas doctísimos, cuya calidad se acreditó en formas distintas de la expresión escrita y dada a las prensas.

7º En la magistratura, en la actuación forense de los abogados en la cátedra, en las tribunas parlamentarias y conferenciales, se manifiestan con no menor relieve y con no menor brillo y provecho para la colectividad, la sabiduría y el valer de los jurisperitos.

8º Podría, según esta observación, reformarse el Proyecto en sus artículos transitorios, con la adopción de un criterio más adecuado al justiprecio de los merecimientos de los catedráticos y demás personas allí consideradas, dejando amplias facultades al Consejo Técnico del Doctorado para resolver sobre el particular, sin constreñirlo a considerar únicamente las obras impresas.

B) Observaciones del Lic. Angel Alanís Fuentes (7-V-9149).—Con preferente atención me he enterado del contenido del oficio que se sirvió usted dirigir al Consejo Técnico de la Escuela, conjuntamente con el Proyecto del Estatuto del Doctorado en Derecho que usted se ha dignado formular para crear este nuevo grado académico dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México. Al recibir de sus propias manos esos documentos, en solicitud de mi muy modesta opinión, sinceramente agradecido me permito formularla de manera breve, a reserva de ampliar verbalmente las razones que me mueven a hacer las siguientes sugerencias.

El Proyecto en general me parece bueno porque allana en forma sencilla las exigencias que pueden presentarse de momento y resuelve en forma satisfactoria los problemas iniciales que alcanza a plantear la humana previsión.

Creo que en el artículo primero transitorio debe figurar un inciso después del 3º redactado aproximadamente como sigue:

"4º. Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siempre que haya sido catedrático en la Escuela Nacional de Jurisprudencia por más de diez años anteriores a la fecha de su designación doctoral."

A mi juicio son obvios los motivos que podrían fundar este inciso, pues creo que la diversidad de jurisdicciones no resta méritos personales a los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Federal frente a los Ministros de la Suprema Corte, desde el punto de vista de su probidad, competencia y del elevado rango que ocupa la Institución, cuyos miembros tienen un carácter inamovible y su nombramiento es

DOCTORADO EN DERECHO: INFORMACION COMPLEMENTARIA 237

hecho en forma directa por el C. Presidente de la República. Creo que usted que forma parte del mencionado organismo, así lo reconocerá y aceptará como válida la sugerión.

Considero que el siguiente inciso al que le correspondería el número 5º, podría quedar en la forma siguiente:

“5º. Director del Instituto de Derecho Comparado, o Director de Seminario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, o Profesor de Carrera en ésta, o profesor de Tiempo Completo, o Profesor Ordinario de la propia Escuela con un mínimo de diez años de docencia y méritos públicamente reconocidos por la opinión del alumnado de la Escuela, entre los que debe figurar, inexcusablemente, una rigurosa puntualidad a la cátedra.”

Como se ve no hago figurar el requisito de “la publicación impresa de trabajos jurídicos que pueda considerarse de mérito, etc.”, no por un simple prurito exclusivista, ni por cuanto a que subestime yo dicho requisito, sino solamente movido por el deseo de dar cabida a otra clase de merecimientos tan importantes y valiosos desde el punto de vista pedagógico, como lo son, seguramente la clara, metódica, precisa, convincente y muchas veces brillante exposición verbal de los temas que los maestros desarrollan en su cátedra, aún cuando por azares de la fortuna, o por otras razones no imputables a los maestros no hayan tenido oportunidad de escribir y publicar obras jurídicas sistemáticas que pudieran considerarse como meritorias. Además, creo que en esta forma se evitaría una injusta discriminación racial, dadas las especialísimas condiciones que prevalecen en la Facultad y que usted no desconoce.

Me permito también llamar la atención sobre la conveniencia de tomar en cuenta, para juzgar del prestigio y competencia de los maestros abogados a obtener el grado académico de Doctores, la opinión estudiantil prudentemente auscultada por quien deba hacer tales designaciones, ya que dicha opinión forma parte de la estructura de la Escuela y, consiguientemente, con su presencia se robustecería y consolidaría la solidaridad y espíritu de comprensión que deben existir entre todos los que convivimos dentro del recinto de la Facultad.

Hago hincapié asimismo, respecto al mérito que debe derivar directamente de la puntualidad de los maestros en su cátedra, por el carácter de ejemplaridad de los maestros en los resultados positivos que implica dentro del orden de la adquisición de la cultura jurídica.

De aceptarse las anteriores sugeriones, lógicamente debería quedar suprimido el inciso 6º del artículo primero transitorio a que me he venido refiriendo.

En los términos anteriores sintetizo la opinión que sinceramente doy a usted acerca de su proyecto, haciéndole presente mi satisfacción por haber sido usted el que se ha decidido a dar el primer paso para realizar un propósito interesante y valioso acariciado desde hace mucho tiempo. Es de esperarse que, con una colaboración plena de buena voluntad de todos aquéllos que nos sentimos ligados a la suerte de nuestra Escuela y de la Universidad por fuertes vínculos espirituales, a la postre quede realizada como una obra digna y cabal que habrá de enaltecer a sus autores y beneficiar a la propia Universidad.

C) *Observaciones del Lic. Raúl Cervantes Ahumada (11-V-1949).*—Con gusto atiende su amable petición de formular observaciones al Proyecto de Estatuto de

Doctorado en Derecho, que ha sido aprobado por el H. Consejo Técnico de la Escuela y que será sometido al H. Consejo Universitario.

En primer lugar, me permito expresarle efusivamente mi cordial felicitación por su decisión de realizar la ya vieja idea de la creación del Doctorado en Derecho en nuestra Facultad.

I. En términos generales, creo que el proyecto aprobado contiene contradicciones y superficialidades que hacen peligrar la seriedad académica de la institución que se pretende implantar.

II. No creo conveniente, desde un punto de vista general, que el Estatuto fije (como lo hace tan a la ligera) el plan de estudios para el Doctorado; en todo caso deberían establecerse en el Estatuto las bases generales para que el Consejo Técnico del Doctorado que el mismo Estatuto crea, fuese quien elaborase un plan concreto de estudios, que pudiera ser revisado y reformado sin necesidad de tocar el Estatuto en sí mismo.

Pero como el artículo 5º establece un plan de estudios rígido, creo que es conveniente realizar una crítica constructiva de dicho plan, a la luz de los principios generales que debieran orientarlo.

a) La duración de los cursos de Doctorado que se establecen en el artículo 5º no es suficiente para dar a las materias la profundidad que un curso tan serio como el del Doctorado requiere. Por ejemplo, es obvio que en el término de un semestre no podrá estudiarse a fondo una Teoría General de las Obligaciones y los Contratos.

Estimo que el estudio del Doctorado no debe realizarse en dos semestres sino en un mínimo de dos años, para que no sufra la seriedad académica del grado.

b) Las cinco primeras materias que se comprenden en el primer semestre, forman un plan de estudios desarticulado e inconexo. El calificativo de "superiores", que se señala para los cursos, no indica en realidad la calidad de los mismos; sino que establece la imposibilidad de realizarlos en el breve plazo que se señala.

c) Toda la primera parte de los cursos, para ser congruentes con la definición que establece el artículo 2º del Estatuto, debería referirse a materias generales que debieran ser tratadas desde el punto de vista de su metodología. Por ejemplo: será imprescindible un curso de Metodología de Derecho Comparado; uno más de Metodología de la Historia del Derecho; otro sobre los mismos problemas del Derecho Privado, y otro más sobre los problemas relativos del Derecho Público y de la Filosofía del Derecho.

d) En la segunda parte del programa del plan de estudios que comprende las disciplinas optativas de especialización, encontramos la misma falta de conexión en las materias. En todo caso deberían establecerse especialidades unitarias, que comprendieran cuatro o más disciplinas, según se creyera técnicamente conveniente para cada especialidad.

e) En lo que respecta a la parte concreta del plan de estudios del segundo semestre, debo advertir que es técnicamente incorrecto establecer un curso de Derecho

DOCTORADO EN DERECHO: INFORMACION COMPLEMENTARIA 239

Aéreo y otro de Derecho Marítimo, ya que ambas materias deberían comprenderse dentro de un curso general de Derecho de la Navegación.

f) En lo que respecta a la materia marcada con el número 11 (Sociedades Mercantiles y Quiebras) debe advertirse que no es técnicamente aconsejable que en un curso de especialización se comprenden estas dos materias fundamentalmente inconexas; en todo caso, deberían establecerse un curso sobre Quiebras y otro sobre Sociedades.

g) Encuentro también que desde un punto de vista general, la enunciación de materias no es completa, ya que quedan fuera de ella materias importantes de la ciencia jurídica, por ejemplo: Derecho Cambiario, Derecho de Seguros, etc.

III. En el artículo 3º del Proyecto de Estatuto, se dice que para ser admitido al Doctorado se requerirá "sustentar examen para demostrar el conocimiento de dos lenguas vivas, preferentemente el francés y el inglés". El requisito del idioma, debe establecerse dentro de la parte general del plan de estudios; pero independientemente de esta observación, debe advertirse que la preferencia por el francés y el inglés no tiene sentido, ya que es una simple enunciación y, en todo caso, dada la tradición de nuestra formación jurídica, no es precisamente el inglés el idioma más necesario o conectado con nuestros estudios, sino que sería preferible dentro del plan respectivo, la lengua italiana.

IV. En resumen, debería suprimirse la fracción II del artículo 3º, y el artículo 5º debería quedar formulado más o menos en la siguiente forma:

"Artículo 5º El Consejo Técnico del Doctorado elaborará el plan de estudios jurídicos que deberán cursar los aspirantes a Doctorado, sobre las bases siguientes:

"1ª Los cursos se dividirán en dos períodos de un año lectivo cada uno.

"2ª El plan de estudios correspondiente al primer año deberá contener:

"a) Materias que comprendan los principios fundamentales de las diversas ramas de la ciencia jurídica, y el estudio de la metodología de dichas ramas de la ciencia.

"b) En el primer año se comprenderá además la enseñanza de dos lenguas vivas, desde el punto de vista técnico de la enseñanza jurídica.

"c) El primer año será totalmente obligatorio para todos los alumnos.

"d) En el segundo año se comprenderá el estudio de diversas especialidades de la ciencia jurídica, en cursos de cuatro o más materias. El aspirante podrá escoger dentro del plan de estudios del segundo año, el grupo de materias que corresponda a la especialidad respectiva."

V. Considero que el artículo 1º transitorio está en desacuerdo con el artículo 2º del Estatuto. En efecto, el artículo 2º define el Doctorado como un grado académico que tiene como finalidad "preparar profesores para la docencia universitaria, técnicos para la investigación y especialistas en las diversas ramas del Derecho".

El artículo 1º transitorio ordena que se confiera el grado de Doctor en Derecho, "sin necesidad de cursar los estudios del doctorado ni presentar tesis de investigación, a quienes tengan título de Licenciado en Derecho, expedido o reconocido por la

Universidad Nacional Autónoma de México" y que sean o hayan sido Presidente de la República o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ligar el otorgamiento de un grado académico con la finalidad marcada por el artículo 2º a una designación de carácter político o administrativo, es desvirtuar la propia naturaleza académica del grado. Me parecería mucho más honroso para la Universidad y para las personas que por sus méritos fueran acreedoras a un grado equivalente, que se les concediera el grado de Doctor Honoris Causa, grado de mayor propiedad y de más prestancia y categoría honorífica.

Podrían seguirse haciendo observaciones de detalle al proyecto; pero estimo que con lo expuesto queda fundamentada la idea básica de que debe estructurarse la institución en forma tal, que garantice su seriedad académica y el logro de las finalidades que se comprenden en su definición.

*D) Dictamen de la H. Comisión de Reglamentos de la U. N. A. M., suscrito como secretario por el Lic. Manuel Ulloa (5-X-1949).—*Señores miembros del H. Consejo Universitario. Presentes. La Comisión de Reglamentos tuvo a la vista el Estatuto del Doctorado en Derecho que le fué enviado para su dictamen por el señor Secretario General de la Universidad, licenciado Juan José González Bustamante con oficio de fecha primero del mes en curso.

La Comisión de Reglamentos después de haber estudiado el Estatuto dicho y haber cambiado impresiones con el señor Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y visto las opiniones que por escrito formularon los señores licenciado don Angel Alanís Fuentes y don Ignacio Medina Jr., se permite formular el presente dictamen que contiene el texto que la Comisión propone para el Estatuto del Doctorado en Derecho y las razones fundamentales que apoyan las modificaciones que propone para el Estatuto en relación con el Proyecto que le fué sometido para dictamen.

1. En relación con el artículo 1º, del Estatuto respecto del cual no se establecen modificación alguna en este dictamen, se estimó que corresponde la Escuela Nacional de Jurisprudencia otorgar el grado de Doctor en Derecho porque complementa los estudios que sobre las disciplinas jurídicas se realizan en ella; porque sin desconocer los méritos y aptitudes de otras dependencias universitarias, cuenta la Escuela Nacional de Jurisprudencia con medios más idóneos para el establecimiento del Doctorado como son, la biblioteca, los seminarios y la dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia que tendría forzosa intervención en el doctorado y porque en otras Universidades es también la Facultad o Escuela de Derecho la que otorga ese grado académico; porque dentro de la propia Universidad Nacional de México la Facultad de Filosofía y Letras y la Facultad de Ciencias otorgan el doctorado dentro de sus propias Escuelas; porque todos los proyectos que para el establecimiento del Doctorado en Derecho se han elaborado, incluso el que dictamina, han partido de la Escuela Nacional de Jurisprudencia; porque cuando en la Escuela Nacional de Medicina hace algunos años existió el grado académico de Doctor en Medicina, dentro de la propia Facultad se otorgó.

2. No se hace tampoco modificación alguna respecto del artículo 2º del Estatuto.

3. Con relación al artículo 3º, la Comisión estimó necesario modificar la fracción II para exigir el conocimiento de lenguas especialmente importantes para las

disciplinas jurídicas como el latín, el italiano, francés, portugués, inglés, alemán, ya que de subsistir la redacción del proyecto que se dictamina podría darse el caso de que las dos lenguas vivas que se exigieran podrían no ser de las que tuvieran importancia desde el punto de vista jurídico y porque el latín aunque no sea lengua viva, su importancia para el estudio del Derecho no puede ser negada.

4. Además consideró la Comisión indispensable agregar a los requisitos señalados por el proyecto que se dictamina que se inserte como fracción III del artículo 3º el tener tres años por lo menos del ejercicio de la profesión o de la docencia del Derecho, después de haber recibido el grado de Licenciado en Derecho ya que esas actividades desempeñadas durante este término vienen a dar mayor seriedad a los estudios del doctorado y al mismo tiempo se realizan después de haberse examinado en la práctica las realidades que deben ser encauzadas por el Derecho.

5. Con respecto al artículo 4º por el mismo motivo indicado en el párrafo anterior, consideró la Comisión necesario que el Doctorado en Derecho comprenda por lo menos dos años de cursos teóricos anuales y además la investigación en los seminarios, sin perjuicio de que las materias teóricas que comprenda el Doctorado en Derecho se estudien en un plazo mayor y con la misma salvedad indicada en el proyecto que se dictamina en el segundo párrafo del artículo 4º para el caso de los que sean reprobados o les sea rechazada su tesis.

6. Respecto del artículo 5º, la Comisión modificó el plan del proyecto que se dictamina, dejándolo en la forma que en el artículo 5º se indica, en la inteligencia de que enumera en primer término los estudios superiores de Filosofía de Derecho, porque considera que esa es la materia fundamental del Doctorado. Se cambió la designación de Derecho Público y Constitucional Comparado que figuraba en el proyecto que se dictamina dejando exclusivamente la de Estudios Superiores de Derecho Público para que de este modo pudieran incluirse todas las ramas del Derecho Público que no son objeto de otro curso teórico en el mismo plan de estudios.

La misma consideración aplicada al Derecho Privado explica el cambio de denominación del curso de Teoría General de Obligaciones y Contratos que figuraba en el proyecto que se dictamina.

Por lo que respecta a los Estudios Superiores de Derecho Penal su propia denominación explica el contenido.

Para el curso de Estudios Superiores de Derecho Procesal se ha considerado que forman parte de esta materia todos los diversos procedimientos que en las distintas ramas del Derecho pueden configurar un proceso.

Y por último los Estudios Superiores de Derecho Social comprenderían no solamente la materia del Derecho de trabajo sino también el Derecho agrario y los sistemas jurídicos de Seguridad y Asistencia Sociales.

En lo que respecta al segundo año se estimó indispensable que figurara con la Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano y los antecedentes del mismo, una particular referencia a los juristas españoles del siglo de oro, como Vitoria, Suárez y Soto, porque su importancia de carácter mundial y su influencia decisiva en el pensamiento jurídico hacen indispensable el conocimiento profundizado de esos autores.

En relación con la Metodología del Derecho se consideró también necesario que figurara, como todas las materias anteriores, como obligatoria para el doctorado.

Quedan como optativas las demás materias que figuraban en el proyecto que se dictamina en el segundo semestre, con excepción de la Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano, los Estudios superiores del Derecho del trabajo, Estudios superiores de Derecho agrario y Derecho de la Seguridad Social por haber sido comprendidos dentro de las obligatorias.

Por lo que respecta al inciso c) del artículo 5º se estimó conveniente no limitar en cuanto al tiempo la permanencia del que aspira al doctorado, en un seminario, salvo que el Director del mismo Seminario encuentre obstáculo a ello por razones serias, entre las que podría mencionarse el cupo del mismo seminario, pero que la Comisión prefirió dejar al prudente criterio del Director del Seminario.

En el mismo artículo y en todos los demás a que alude, el proyecto que se dictamina, al Consejo Técnico del Doctorado, la Comisión en vista de haber fijado su criterio en el sentido de que el Doctorado se haga en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y por la unidad de la propia Escuela, estimó que sólo debería haber un Consejo Técnico y que éste fuera el de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en el cual, por otra parte, figuraran, en su oportunidad, los Consejeros del Doctorado.

En el artículo 6º se hizo la modificación de las sesenta horas de clase anuales obligadas en virtud de haberse establecido los cursos anuales de doctorado en lugar de los semestrales que preveía el proyecto que se dictamina.

7. En el artículo 7º, además de las modificaciones derivadas del cambio de los cursos semestrales por los anuales, se modificó la limitación establecida en la parte final del artículo 7º estableciendo en su lugar que podrán concederse menciones honoríficas en casos excepcionales.

8. En relación con el artículo 8º se suprimió la mención del número de materias de los cursos teóricos y la extensión mínima fijada para la tesis. El inciso b) del proyecto que se dictamina pasó como a) del texto que se propone por la Comisión y del mismo artículo 3º se mencionó una limitación en que se consideró más eficazmente el propósito perseguido con el inciso a) del artículo 8º del proyecto que se dictamina.

En el inciso c) del artículo 8º del proyecto que se dictamina, que pasó como inciso b) del artículo 8º del texto que se propone, se señaló la extensión máxima de la réplica de los sinodales.

En el inciso d) del proyecto que se dictamina, que pasó como inciso c) del texto que se propone para el artículo 8º, se hizo la modificación ya subrayada respecto del Consejo Técnico de la Escuela de Jurisprudencia en lugar del Consejo Técnico del Doctorado.

9º Respecto del artículo 9º, con el propósito de no recargar más tareas sobre la Secretaría de la Escuela se previó la posibilidad de acudir, si las condiciones presupuestales lo permiten, a un secretario para los asuntos del Doctorado.

10. En el artículo 10 del proyecto que se dictamina, se hizo una simple modificación de estilo.

11. Con relación a los artículos 1º transitorio en la fracción I se suprimió la mención que en el proyecto se hacía del Presidente de la República porque se estimó que no quedaba comprendido el caso dentro de la definición señalada por el

DOCTORADO EN DERECHO: INFORMACION COMPLEMENTARIA 243

mismo artículo 2º y porque el propósito que parece haber inspirado la mención de dicho funcionario, ha sido más bien el que reciba un grado honorífico y por este otro concepto escaparía a la materia correspondiente el estatuto que se dictamina.

Se consideró también no deberían figurar los Directores de Institutos o de Seminarios entre las personas a quienes debería otorgársele el grado de Doctor en Derecho y se limitó a los profesores de carrera de categoría a) esta distinción. Se suprimió también el párrafo 5º del artículo 1º transitorio, y el 2º párrafo del inciso 6º del artículo 1º transitorio.

El artículo 1º transitorio del proyecto que se dictamina, en el inciso 6º se cambió la denominación de profesores ordinarios por la de titulares, que es la que les corresponde, y se especificó que las obras o estudios de dichos profesores deberían ser de carácter jurídico y aprobados a juicio del Consejo Técnico de la Escuela. Así quedan explicadas las modificaciones introducidas en el artículo 1º transitorio, y su sustitución por los incisos a) b) c) d) e) y f).

Respecto del artículo 2º transitorio del proyecto que se dictamina, se suprimió por la Comisión la mención del inciso b) del artículo 8º, que ya no era necesario en vista de la modificación de dicho inciso.

E) Fe de erratas de la información sobre "Creación del Doctorado en Derecho" aparecida en el número 44 de la Revista.

Tanto en la referida información como en el sobretiro de que fué objeto, se han deslizado, además de algunas que no rectificamos por su propia evidencia, varias importantes erratas, que a continuación se subsanan:

Página	Línea		Dice	Debe decir
Revista: Sobretiro				
235	3		Doctorado en Derecho en	Doctorado en Derecho Público en
241	9	Nota 6	posteridad	posterioridad
242	10	16	materias de Derecho privado de la obra	materias de Derecho privado de la otra
246	14	30	plazo de dos meses	plazo de dos años
253	21	21	votos aprobados	votos aprobatorios
256	24	20	labor completamente profesional	labor complementaria profesionista
258	26	13	El libro o la memoria	El libro o la monografía
259	27	34	66)-VII	66)-VI
274	42	26	extensión de menor grado en Derecho	extensión no menor grado de Doctor en Derecho
276	44	24		
287	55	Nota 32	de 22-VI-1949	de 22-IV-1949
288	56	19	tema así lo exija	tema escogido así lo exija
288	56	31-32	doscientas hojas	doscientas cincuenta hojas
308	76	10	incorpore al primer curso	incorpore al primer año

Advertencia: en el cómputo de líneas está incluída la correspondiente a la cornisa.

E) *Significación del Doctorado en Derecho.* (Por el Dr. Mariano AZUELA, Jr.)

Desde hace varios años, han venio elaborándose en la Facultad de Derecho planes múltiples y de diverso contenido para organizar el Doctorado en Derecho; pero sólo una actitud decidida y valiente por parte del Rector Garrido, y el licenciado Castillo Larrañaga, Director actual de la Escuela de Jurisprudencia, condujo a la iniciación de la difícil empresa. Actitud que calificamos justamente de valiente y decidida, porque los entusiastas creadores del Doctorado habían previsto los ataques violentos que suscitaría una institución llamada a lesionar la delicada susceptibilidad de todos quienes se conceptúan por generosa autodesignación doctores ex officio.

Sin considerar el valor objetivo de la institución, ni disculpar las deficiencias de que adolece todo sistema que apenas se inicia, la crítica se localizó unilateral e injustamente en el otorgamiento del grado académico a cuarenta profesores de la Facultad, escogidos, con sujeción a las normas de un Estatuto previamente aprobado por los organismos universitarios competentes, e indispensables para integrar la planta de catedráticos del Doctorado. El número de doctores ex officio se consideró excesivo y fué objeto de censura la designación de ministros y funcionarios públicos sin que por supuesto, se hubiera individualizado el ataque. El hecho es que todos los funcionarios designados han prestado servicios académicos en la Facultad de Derecho durante muchos años; que todos satisfacen los requisitos del Estatuto del Doctorado y que no ha sido su calidad de funcionarios públicos la que les confirió prestigio en la Universidad.

Por lo demás, si ha sido la Facultad de Derecho quien creó su propio Doctorado, es lógico que haya encomendado las cátedras iniciales a quienes han actuado durante largos años como profesores de la propia Facultad. Lo censurable hubiera sido que la planta de profesores se integrase recurriendo a eminencias jurídicas sin experiencia catedrática y bien difícil discriminación. Sabido es que las habilidades —jurídicas o de otro tipo— requeridas para litigar con éxito en el bajo ambiente de nuestros tribunales, no coinciden siempre ni con el conocimiento del Derecho, ni con su facilidad para explicarlo en cátedra; tampoco se acomoda el ritmo, muchas veces angustioso, de la actividad profesional del abogado postulante, a la atmósfera serena que requiere la investigación científica.

Ideal del Doctorado

Pero la designación de doctores ex officio no es el aspecto más importante de la nueva institución. Su éxito inicial lo demuestra el hecho de que más de un centenar de abogados —entre quienes figuran catedráticos de derecho y jóvenes juristas de reconocido prestigio—, se han inscrito en los cursos, sometiéndose a un examen de admisión y afrontando un sacrificio económico.

¿Cuál debe ser el ideal del Doctorado en Derecho?

El Estatuto atribuye como fin al Doctorado “preparar profesores para la docencia universitaria, técnicos para la investigación y especialistas en las diversas ramas del Derecho”. Exige, como condición para ser admitido a los estudios, poseer el grado de licenciado en Derecho, tener por lo menos tres años de haber recibido el título, y haber ejercido durante ese plazo actividades profesionales o la docencia del De-

recho. El plan de estudios comprende doce materias: ocho forzosas y cuatro elegidas en un grupo de especialidades. Para obtener el grado, además de la aprobación previa en cada materia, será precisa una investigación de seminario, y la formulación de una tesis.

La trascendencia del Doctorado radica en el vigoroso impulso que, mediante su institución, se da a la formación de juristas y a la elaboración de estudios jurídicos. Esto es tanto más importante cuanto que la crisis moral y material del mundo se conjuga con la crisis espiritual de nuestro medio, para crear un ambiente que resulta el menos propicio para estimular la dedicación al estudio del Derecho, lo mismo por parte de los alumnos de la Facultad que de los abogados ya graduados.

Estímulos

El ingeniero, el médico, el químico, en general el que se dedica a las ciencias de la naturaleza y a las artes que de ellas derivan, sigue contando con poderosos estímulos para su actividad investigadora. Cualquiera que sea la estructura política o económica del mundo del porvenir, sus esfuerzos redundarán en una aportación útil a la civilización y a la cultura. Lamentablemente diversa es la condición del estudiante del Derecho; porque si es imposible prever la suerte de múltiples instituciones jurídicas, la duda de su supervivencia mata todo estímulo que se oriente a penetrar sus secretos.

¿Dónde están hoy aquellos grandes abogados del siglo pasado que podían dedicar su vida al estudio del Derecho privado con la seguridad de que sus esfuerzos tendrían fruto perdurable?

¿A quién puede importarle el estudio del Derecho internacional público cuando los Estados cifran sus esperanzas exclusivamente en la potencia de sus armas materiales?

¿Qué interés práctico reviste el estudio del régimen constitucional si el temor a la guerra y a la necesidad de prepararse a ella conserva a los Estados de más pura tradición democrática en un régimen permanente de suspensión de garantías?

¿Para qué almacenar estudios de muy dudosa utilidad futura?

De otro lado, hay que tener presentes las consecuencias de nuestra crisis moral, tan patente que es reconocida como hecho indiscutible por el actual gobierno de México en los considerandos de la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos. El joven que apenas adviene a los primeros cursos de la Facultad de Derecho sabe ya —con conocimiento que deprime profundamente su ideal—, que el ambiente en que labora el abogado mexicano está a tal punto contaminado que los altos valores de la ética y del conocimiento científico, lejos de asegurar el éxito, pueden obstaculizarlo. Ello, si no justifica, por lo menos explica en mucho la indolencia de múltiples estudiantes de Derecho.

No es más halagador el panorama del abogado titulado. En él influyen más que en el estudiante todas estas bajas realidades. En general, presentado el examen profesional, es raro el licenciado en Derecho que vuelva a interesarse por un estudio jurídico si no es en conexión directa con el radio estrecho de sus actividades como profesional o como juez, a menos que, como catedrático, esté obligado a guardar contacto con la ciencia jurídica

Estudios jurídicos

La creación del Doctorado responde así al ideal más noble y más necesario; el impulso de los estudios jurídicos. El estudiante dedicado, desde el momento en que adquiere contacto con el material jurídico, cifrará su ideal en la adquisición ulterior del grado de Doctor, lo cual redundará en la intensificación de sus actividades y en elevación de sus propósitos. Y múltiples de los abogados ya titulados renovarán mediante su ingreso a los cursos del Doctorado, una pasión que quizás se encontraba ya agotada.

Nuestra literatura jurídica, tan precaria, se enriquecerá con las tesis del Doctorado y en el futuro no valdrán para adquirir la cátedra en la Facultad, influencias ni compromisos.

Es torpe esperar que surjan de golpe catedráticos eminentes de doctorado. La institución apenas acaba de nacer y el profesor de doctorado se irá formando paulatinamente, conforme desenvuelva sus enseñanzas y las adapte a las condiciones y exigencias de su ambiente académico. Para dar gusto a los pontífices de la crítica negativa habría que haber importado los profesores de doctorado de universidades extranjeras, aun cuando entonces se hubiera esgrimido el consabido argumento del malinchismo criollo.

Cultura de comprensión

Las condiciones generales del mundo marcan también la orientación de los estudios. Más que una cultura de información, la cultura que el Doctorado suscite ha de ser cultura de comprensión, en el sentido que fuera exaltada por Max Scheller. Están fuera de época los análisis eruditos, el fácil recurso a los antecedentes históricos o la cómoda descripción de la institución extraña. Lo que se requiere es un Doctorado dinámico, crítico y constructivo, que sitúe el futuro Doctor frente a los problemas de su tiempo y de su patria; que no constituya fábrica de pedantes sino laboratorio de futuros legisladores, catedráticos y tratadistas que orientan sus conocimientos hacia un auténtico servicio colectivo.

Es inútil subrayar el interés que para los abogados católicos reviste el doctorado en Derecho, pues deben, más que ninguno otro, ocupar el primer sitio en un esfuerzo por el conocimiento, y en un combate por el Derecho justo.

Frente a estos ideales, lo de menos son las deficiencias del profesorado inicial, o lo ridículo de togas, mucetas y birretes.

G) *Apertura de los Cursos del Doctorado en Derecho.*—El 10 de abril último tuvo lugar, en la Biblioteca “Antonio Caso” de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, la solemne apertura de los cursos del Doctorado en Derecho, implantado entre nosotros por el Estatuto de 7 de octubre de 1949. El acto fué presidido por el doctor Luis Garrido, Rector de la U. N. A. M., a quien acompañaron en la mesa presidencial los también Doctores José Castillo Larrañaga, Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia; Juan José González Bustamante, Secretario General de la U. N. A. M., y Manuel Gual Vidal, Secretario de Educación Pública, que ostentaba la representación del señor Presidente de la República, así como el licenciado Salvador Urbina,

DOCTORADO EN DERECHO: INFORMACION COMPLEMENTARIA 247

Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y el diputado Teófilo Borunda, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

Los Doctores Garrido, Castillo Larrañaga, García Máynez y Alcalá-Zamora leyeron sendos discursos, que se reproducen, los de los tres primeros, en la sección de Doctrina de este número, quedando el otro para el próximo volumen de la Revista.

En dicho acto recibieron las insignias y el diploma de Doctor en Derecho, además del Rector de la Universidad y del Director de la Escuela, los profesores designados para impartir las enseñanzas del Doctorado. La relación de esa primera promoción de Doctores es la siguiente:

PRIMERO AÑO

Estudios superiores de Filosofía del Derecho: Gabriel García Rojas y Eduardo García Máynez.

Estudios superiores de Derecho público: Andrés Serra Rojas y Luis F. Canudas Orezza.

Estudios superiores de Derecho privado: Roberto A. Esteva Ruiz, Trinidad García y José de Jesús Ledesma Labastida.

Estudios superiores de Derecho penal: Francisco González de la Vega, Raúl Carrancá y Trujillo y Carlos Franco Sodí.

Estudios superiores de Derecho procesal: Eduardo Pallares y Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.

Estudios superiores de Derecho social: Mario de la Cueva, Lucio Mendieta y Núñez y Alberto Trueba Urbina.

SEGUNDO AÑO

Historia del pensamiento jurídico mexicano y sus antecedentes, particularmente en los juristas españoles del siglo de oro: Alfonso Noriega, Jr. y Javier de Cervantes Anaya.

Metodología del Derecho: Adolfo Maldonado Cervantes y Rafael de Pina.

Derecho comparado: Agustín García López, Eduardo Trigueros Sarabia y Felipe Sánchez-Román.

Estudios superiores de Derecho constitucional Mexicano: Antonio Martínez Báez, Vicente Peniche López y Felipe Tena Ramírez.

Criminología: Juan José González Bustamante, José Angel Ceniceros y Mariano Ruíz-Funes.

Derecho administrativo: Antonio Carrillo Flores y Gabino Fraga Jr.

Derecho minero: Carlos Sánchez Mejorada.

Derecho aéreo: Manuel J. Sierra y Octavio Véjar Vázquez.

Derecho marítimo: Eduardo Suárez, José María Gurría Urgell y Raúl Cervantes Ahumada.

Sociedades mercantiles y quiebras: Manuel Borja Soriano, Manuel Gual Vidal y Roberto Mantilla Molina.

Legislación fiscal: Mario Sousa, Mariano Azuela Jr., y Servando J. Garza.